

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 53

MARTES 2 DE MARZO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente		0'50 pts.	
Id. de id. id. del id. anterior		1'00 »	
Id. de id. id. de dos años anteriores		1'50 »	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos		2'00 »	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE AGRICULTURA SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 841

Reapertura de Molinos Maquileros y de piensos autorizados en la provincia

Se autoriza a todos los propietarios y arrendatarios de molinos maquileros y de piensos debidamente autorizados por el Servicio Nacional del Trigo para la molturación en la provincia y que se procedió al cierre temporal de los mismos, para la puesta en marcha para molturación.

Aquellos que se encuentren sujetos a expediente por la Fiscalía Provincial de Tasas, no se autoriza la puesta en marcha hasta que sea fallado el mismo y se autorice si procede.

Córdoba a 25 de Febrero de 1948.
—El Jefe Provincial, José Leva.

Núm. 842

Adjudicaciones de Salvado sin retirar de fábrica

Todos los agricultores, ganaderos y Entidades que tengan en su poder órdenes de este Servicio por adjudicaciones de salvado y que hasta la publicación de la presente nota no haya sido retirado de las fábricas de harinas correspondientes, deberán presentar antes del día SIETE DE MARZO próximo, dicha documentación en esta Jefatura Provincial, pues transcurrido dicho plazo se considerarán anuladas las adjudicaciones y no podrán retirar de la mercadería.

Córdoba 27 de Febrero de 1948.
—El Jefe Provincial, José Leva.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 653

ANUNCIO

Don Joaquín López Tienda, arrendatario del titulado Cortijo del Viento, sito en el término municipal de

Córdoba, con la autorización del tutor de los propietarios doña María del Pilar; don José María; doña María Josefa y doña Ana del Pilar Fernández Peña, tiene solicitada la concesión administrativa de veinticinco litros por segundo de las del río Guadajoz, con regar 24,86 Ha. de tierras del Cortijo del Viento, lindante con el citado río.

Esta petición se hizo pública en el «Boletín Oficial del Estado» y de las provincias afectadas y durante el plazo fijado el peticionario presentó autorizado por el Ingeniero de Caminos, don Adolfo Aragonés Fernández, el correspondiente proyecto de Obras, con las características esenciales que se detallan en la siguiente.

NOTA - EXTRACTO

Se hace extensivo el riego a 24'86 Ha. del Cortijo del Viento, en el término municipal de Córdoba, lindante con el río Guadajoz, en los que se consumiran el caudal máximo de veinticinco (25) litros por segundo que del citado río se solicita derivar.

Al O. de la zona que se pretende regar y a unos quinientos (500) metros agua abajo de la presa de la central eléctrica de Puente Viejo, se establecerán las obras de captación que las constituyen un pozo de sección cuadrado con un (1) metro cincuenta (50) centímetros de lado y profundidad de cinco (5) metros. A este pozo llega el agua del río por intermedio de una galería cubierta de un (1) metro ochenta (80) centímetros de alto y de un (1) metro de ancho. La boca de esta galería en comunicación con el río va provista de una compuerta metálica, que accionada a mano regula o impide la entrada de agua; asimismo con una rejilla metálica se la protege de la entrada de cuerpos flotantes. Sobre el pozo se proyecta la caseta donde a la cota 69'91 se instala el motor que aspira el agua y por impulsión la vierte en un depósito de sección cuadrada con ocho (8) metros de lado y

uno (1) metro cincuenta (50) centímetros de profundidad emplazado a la cota 97 79; de este depósito alberca parte el canal que conduce el agua para el riego del total de la zona a fertilizar, pasando en sifón el único camino que cruza con su traza. El motor eléctrico que acciona la bomba elevadora, impulsora del agua que surte de energía de la producida por la central de Puente Viejo, quedando la situación de la línea eléctrica en terrenos del Cortijo del Viento.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriendo un plazo de treinta (30) días naturales, que empezará a contarse desde aquel en que figure inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Durante el plazo de los treinta días señalados, podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto por los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Córdoba y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector 2.º, Puerta de Aragón, en cuya Secretaría y durante las horas de oficina, estará expuesto el citado proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla once de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Ingeniero Director, Pedro F. Gragera.

Hermandad Sindical Mixta de La Rambla

Núm. 575

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de La Rambla, hace saber, Que confeccionado el Padrón de Contribuyentes por Guardería Rural de este término municipal, para el ejercicio de mil novecientos cuarenta y ocho, se expone al público por término de ocho días hábiles; durante los cuales podrán los interesados examinarlos en la Secretaría de esta Hermandad, y de

ducir contra el mismo las reclamaciones a que se crean con derecho.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

La Rambla siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.
—Firma ilegible.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 773

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que dictaminado en mal estado de las hornillas que luego se relacionan y sitas en el Patio de San José y Banda Sur del Cementerio Municipal de esta villa, se procederá al traslado de los restos cuyos interesados también se especifican para la demolición de dichas hornillas dándose un plazo de diez días naturales a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo y por los familiares de los extintos puede procederse con los requisitos legales y previo abono de las exacciones de la Ordenanza, al traslado de restos, bien entendido que transcurrido el plazo se procederá por los que no lo hicieren al traslado de los restos al Osario común.

La relación a que se refiere, es la siguiente:

FILA A

Núm. 66, don José Genil Ruiz; número 67, doña M. López Hormigo; núm. 68, don José Leiva Doblas, número 69, doña Carmen Quintero Arjona; núm. 70, doña Matilde Hidalgo Gallardo; núm. 71, doña Matilde Hidalgo Gallardo.

FILA B

Núm. 66, don Julian Haro Gutiérrez; núm. 67, Herederos Manuel Cáceres Galvez; núm. 68, don Luis Gomez Porrás; núm. 69, don José Fernández Merino; núm. 70, don Cristóbal Aguilar Rivas; núm. 71, doña Concepción Prieto Illanes.

FILA C

Núm. 66, doña Dolores Bedmar Carmona; núm. 67, doña Carmen Illanes Galvez; núm. 68, don Francisco P. Garcia Lázaro; núm. 69, don Antonio Cosano Moron; número 70, don Francisco Romero Jurado; núm. 71, don Julian Fernández González.

FILA D

Núm. 66, don Antonio Navas Morillo; núm. 67 doña Julia Ruiz Adame; núm. 68, don Juan Pastor Baena; núm. 69, Herederos M.^a Arjona Cosano; núm. 70, Idem Francisca Diaz Carmona; núm. 71, don Francisco Romero Prieto.

Lo que se hace público para conocimiento de los familiares interesados y demás efectos.

Puente-Genil 21 Febrero de 1948.
-El Alcalde, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 801

Cementerios

Vencido el plazo de ocupación de las sepulturas de adultos del cuadro denominado San Pedro del Cementerio de Nuestra Señora de la Salud, números del 121 al 162 ambos inclusive, se hace público a fin de que los familiares o personas interesadas que deseen renovar aquellas, o trasladar los restos mortales a otra localidad, puedan verificarlo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Negociado correspondiente de la Secretaría Municipal durante las horas laborables.

Córdoba, 24 de Febrero de 1948.
-El Alcalde, A. Luna.

BENAMEJI

Núm. 800

Don Antonio Subirá Corrales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que, confeccionados por este Ayuntamiento los Padrones sobre «Vigilancia de Establecimientos», «Apertura de Establecimientos», «Desagüe de Canales», «Entrada de Carruajes», «Rejas de piso e instalaciones análogas», «Tribunas, toldos, y otras instalaciones», «mesas y veladores», «escaparates, muestras, letreros, carteles y anuncios», «Rodaje y arrastre», «transito de animales» y «Perros», para el actual ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a fin de que puedan formularse las reclamaciones oportunas, mediante escrito razonado dirigido a la Corporación, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento de este vecindario y de modo especial a los contribuyentes interesados.

Benameji 23 de Febrero de 1948.
-El Alcalde, Antonio Subirá.

LA GRANJUELA

Núm. 805

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento, correspondientes al pasado ejercicio de 1947, que han sido aprobadas en sesión celebrada el día 20 del actual, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días y ocho más, para que

puedan ser examinadas y formularse las observaciones y reparos que se estimen convenientes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

La Granjuela a 24 de Febrero de 1948. -El Alcalde. Firma ilegible.

FUENTE TOJAR

Núm. 824

Don Rafael Cano Luque, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las cuentas y liquidación del Presupuesto ordinario, correspondiente al pasado ejercicio 1947, y en virtud de cuanto dispone el artículo 352 en su punto 2.º, del Decreto de 25 de Enero de 1946, de ordenación provisional de las Haciendas locales; quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días hábiles y 8 más, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo serán admitidos los reparos y observaciones que puedan formularse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Tojar, a 16 de Febrero de 1948. -Rafael Cano.

Valsequillo

Núm. 828

Don Pedro Marquino Calderón, Alcalde-Presidente de la Junta Local de Informaciones Agrícolas y Plagas del Campo, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de las personas sujetas al Impuesto para la defensa de Plagas del Campo de este término municipal, para el año actual 1948, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y horas de Oficina pueden presentarse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Valsequillo a 25 de Febrero de 1948. -Pedro Marquino.

EL CARPIO

Núm. 829

Don Pedro López Cubero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de El Carpio (Córdoba), hacer saber:

Que hallándose terminado el Padrón recificado de los habitantes comprendidos en este término, referido al 31 de Diciembre de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario.

El Carpio a 15 de Febrero de 1948.
-Pedro López Cubero.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 870

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que en este Ayuntamiento se inscribe expediente para acreditar que continúa la ausencia en ignorado paradero del vecino Rafael Valenzuela Martínez cuya descripción y señas personales se consignan a continuación, ello con motivo de la revisión reglamentaria de la prórroga de incorporación a filas, de primera clase que se concedió en su Reemplazo número 72 del año 1945 Rafael Valenzuela Gallego, como comprendido en el caso 6.º del artículo 231 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

De conformidad y a los efectos del párrafo 4.º del artículo 231 de dicho Reglamento, se abre un plazo de diez días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que se participe a esta Alcaldía noticias sobre el posible paradero de dicho ausente a los efectos que se expresan.

Señas personales del interesado: Rafael Valenzuela Martínez, talla 1'650 metros, pelo negro, cejas, pelo, ojos negros, boca regular, nariz, barba partida, nariz chata, estado de viruelas, edad actual años.

Almodóvar del Río 27 de Febrero 1948. -A. Rodríguez.

BUJALANCE

Núm. 871

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Bujalance, hace saber:

Que preparada y redactada la liquidación General de la Cuenta del Presupuesto, correspondiente al pasado ejercicio de 1947, dictaminada por la Comisión de Hacienda, queda expuesta al público por quince días durante cuyo plazo y ocho días más pueden formularse por escrito los reparos u observaciones que por conveniente el vecindario presente a la misma y a cuantos justificantes se le unen.

Todo ello de acuerdo con los párrafos 1.º y 2.º del artículo 352 del Decreto de 1.º de Enero de 1946.

Bujalance 24 de Febrero de 1948.
-El Alcalde, J. Ibáñez.

Núm. 872

Don José Ibáñez Mellado, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Bujalance, hace saber:

Que en uso de las atribuciones que conceden los dos párrafos primeros de los artículos 239 y 241 del Decreto Ordenador de Haciendas locales de 25 de Enero de 1946, procedió por esta Corporación municipal de mi Presidencia a formular un Proyecto de Presupuesto ordinario cuya aprobación tuvo lugar por el Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 16.

Haciéndose público mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 822

SECCION PROVINCIAL DE ADMON. LOCAL

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas en Relación número 3 de esta provincia, fecha 17 de los corrientes, me dice lo siguiente:

•Con fecha 5 de febrero de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo administrador de FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS ANTICIPABLES de Compensación municipal que en el ejercicio de 1947 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual	%	Cantidad	Corresponde
Orden	Registro		anticipable		a anticipar	al trimestre
			Ptas.		Ptas.	Ptas.
1	5052	Villanueva de Duque	54.567'47	75	40.925'60	10.231'40
Totales . . .			54.567'47		40.925'60	10.231'40

El precedente acuerdo y Relación se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que, el Ayuntamiento interesado se dé por notificado y pueda, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946, y al propio tiempo, se le hace saber que tiene a su disposición, en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente.

Córdoba a 25 de Febrero de 1948. -El Delegado de Hacienda P. S., Firma ilegible.

de la provincia, con arreglo al párrafo segundo del precitado artículo 241 para cuantas reclamaciones u observaciones puedan presentar las personas especificadas en el párrafo 1.º del artículo 228 del mismo Cuerpo legal, si en la confección del mismo no se observaron las prevenciones que relacionan los apartados a), b) y c) del párrafo 3.º del mentado artículo 241 del expresado Decreto. Ordenador de Haciendas locales.

Bujalance, 25 de Febrero de 1948.
—El Alcalde, J. Ibáñez.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 873

El Alcalde de Los Blazquez hace saber.

Que aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 8 días más podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Los Blazquez a 23 de Febrero de 1948. —El Alcalde, Andrés Dueñas.

LUQUE

Núm. 882

El Alcalde de Luque hace saber.

Que aprobado por la Comisión Gestora de mi presidencia la rectificación al Padrón de Habitantes de este Municipio, respectiva a 31 de Diciembre último, queda la misma expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

Luque 28 de Febrero de 1948. — Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 885

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba) hace saber:

Que por acuerdo de la Comisión Gestora de su Presidencia, se anuncian a Concurso, una Plaza de Guarda de la Dehesa Boyal, con dotación anual de 4.800 ptas. y otra de Guarda de los Paseos, con dotación anual 3.250 ptas. y a Oposición, una Plaza de Auxiliar Administrativo, afecto a los servicios de Intervención Municipal, con dotación anual de 6.750 ptas.; la primera de las citadas plazas, reservadas para los Caballeros Mutilados y las dos restantes, para turno libre.

Las instancias solicitando tomar parte en las Oposiciones y Concursos, serán dirigidas al señor Alcalde, reintegradas con póliza de 1'50 ptas. y sello Municipal de 3 ptas.; dentro del plazo de un mes de la fecha de publicación del presente extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Los ejercicios darán Comienzo una vez transcurridos tres meses desde la publicación del presente edicto, en la fecha y Local que oportunamente se dará a conocer en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Las Bases y Programas por los que han de regirse Oposiciones y Concursos, aparecen publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la ya citada provincia de Córdoba, número 37 de 12 de Febrero actual.

Pozoblanco (Córdoba), 26 de Febrero de 1948. — José María Nosea.

VILLAVICIOSA

Núm. 884

Don Antonio Moreno Carratero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión habida el día 25 de Enero, tomó entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar los siguientes Padrones, confeccionados para el cobro de las exacciones municipales, que a continuación se detallan y su exposición al público para reclamaciones por los interesados, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia, son los siguientes: Entrada de carruajes en domicilios particulares; tenencia de perros; casas que no tengan agua a presión en sus retretes; incremento de valor en los terrenos; carruajes, caballerías de lujo y velocipedos; desagüe fluviales; impuesto sobre casinos y circulos de recreo; tránsito de perros por la vía pública; rodaje y arrastre por vías públicas municipales; kioscos o depósitos por ocupación de la vía pública; desagüe de canalones y otros en la vía pública; servicio de alcantarillado y caños; recogida de basuras en domicilios particulares; vigilancia especial de establecimientos; vallado de solares; prestación personal; tarifa 5 de la contribución de Usos y Consumos; 5 céntimos. litro vinos; escaparates, muestras y letreros; inspección de motores y calderas; tribunas, toldos y vuelos sobre la vía pública; rejas y salientes.

Todos referentes al ejercicio de 1948.

Asimismo se expone por el presente al público para reclamaciones y por el plazo de quince días hábiles el acuerdo habido en la misma sesión de concertar un servicio de Tesorería con el Banco de Crédito Local de España de Madrid, para el cobro anticipado de lo que este Ayuntamiento ha de percibir por lo que le corresponde de la cantidad anticipable del cupo de compensación del Ministerio de Hacienda, por supresión del Repartimiento General de Utilidades y Pesas y Medidas.

Lo que se hace saber para general conocimiento y efectos anteriormente indicados.

Villaviciosa a 27 de Febrero de 1948. — El Alcalde, A. Moreno.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 881

Don Ventura Arias Vivancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad y partido de Córdoba.

Por medio del presente edicto se

anuncia la venta en pública subasta de la finca que seguidamente se describe, especialmente hipotecada en la escritura base del procedimiento ejecutivo sumario que se tramita a instancia de doña Rosario Gámiz Azas, contra don Manuel Panadero Navarro.

«Casa situada frente a la fuente pública en la Villa de Posadas y sitio conocido por Los Lavaderos, antes sin número y hoy marcada con el número tres. Su fachada mira a Saliente por donde mide once metros y treinta centímetros y por el fondo tiene siete metros. Linda por la derecha entrando con una casa en ruinas de don José Cabrera Aire; por la izquierda casa número uno de Antonio Pulido Torres y espalda con casa de herederos de Antonio Martínez, en calle Sevilla. Se compone de planta baja con tres habitaciones con ventanas a la calle y de un corral.»

Los autos y certificación del Registro a que se refiere la Regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y los gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos. El precio fijado para esta subasta por los interesados es el de VEINTE MIL PESETAS, no admitiéndose posturas inferiores y pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad en efectivo, no inferior al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día TREINTA del próximo mes de MARZO y hora de las doce.

Dado en Córdoba a veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Ventura Arias. — El Secretario, Acisclo Torrecilla.

Núm. 674

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal número dos, por estafa contra María Romero Rodríguez, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a María Romero Rodríguez, a la pena de cinco días de arresto, a que abone a la Renfe ocho pesetas con sesenta céntimos en concepto de indemnización y el pago de las costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo, cuya sentencia será notificada a la condenada por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por encontrar en ignorado domicilio y paradero. — M. Ca-

macho Melendo. — Y para que conste y sirva de notificación a la misma de ignorado domicilio y paradero, pongo el presente en Córdoba a 11 de Febrero de 1948. — El Secretario, R. Pesquero. — V.º B.º: El Juez Municipal, M. Camacho.

Núm. 695

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado en el expediente número 891 de 1946, Gines Martínez Acosta (a) El Melillero, cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Córdoba a 13 de Febrero de 1948. — El Juez, M. Camacho. — El Secretario, V. Merino.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 723

Cédula de notificación

En los autos de juicio de faltas que en este Juzgado penden con el número 669 de 1946 y de que se hará mención, se ha dictado sentencia; cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: Que oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con la petición del mismo, debo de condenar y condeno al denunciado Manuel Jurado Ruiz, como autor de una falta de hurto sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas procesales. — Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo, y cuya sentencia se notificará al condenado por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — José Aparicio. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la parte denunciada, en ignorado paradero expido la presente en Aguilar a 25 de Febrero de 1948. — El Secretario, Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 677

Antonio Cardoso Crespo, de 27 años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Josefa, natural y vecino de Ecija; y

Juana García (a) La Peque, proselitista, de 25 años de edad, natural de Bailen, cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerán dentro del término de diez días ante este Juzgado, para ser reducidos a prisión por causa número 74 de 1947, sobre raptó y corrupción de Menores; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, civiles militares y agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de dichos procesados y de ser habidos, sean ingresados en prisión a mi disposición.

Montoro 13 de Febrero de 1948. — El Secretario Accidental, Firma ilegible. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, F. Rubiales.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Febrero de 1948
AÑO XIII N.º M. 41

Núm. 584

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 7 de Noviembre de 1947 sobre aprobación de los textos refundidos de la Ley Reglamento y Tarifa de los Impuestos de Derechos reales y sobre Transmisiones de bienes.

(Continuación)

	Pesetas
1.º Por el examen de todo documento presentado a liquidación que contenga hasta 20 folios, esté o no sujeto al impuesto y por la extensión de la nota correspondiente...	5'00
2.º Por cada folio que exceda de 20.....	0'05
3.º Por la busca de antecedentes y expedición de certificación relativa al impuesto, ya sea a instancia de parte interesada, o por mandato judicial.....	3'00
4.º Si la certificación ocupa más de una página de 25 líneas, a 20 sílabas, por cada página más, esté o no ocupada íntegramente.....	1'00
5.º Por la liquidación y recaudación en su caso, del impuesto, el 3 por 100 de las cuotas liquidadas para el Tesoro....	"

Le sexta parte de los honorarios que, en virtud del número quinto de la preinserta tarifa, se liquiden por los Liquidadores del impuesto, en los partidos en que no exista Subdelegación de Hacienda, así como la totalidad de los liquidados por los Abogados del Estado, ingresarán en el Tesoro, con destino a un fondo especial que se aplicará a la intensificación de los servicios investigatorios y de inspección del impuesto, en la forma que determine el Reglamento.

Las participaciones atribuidas a los Abogados del Estado en multas impuestas al ejercer la acción investigadora habiendo mediado previo requerimiento de la Administración, así como las procedentes por distinción de valores, ocultación de bienes y falta de pago del impuesto en el plazo señalado, ingresarán en el Tesoro como recursos del mismo y parte integrante de los productos del impuesto. También ingresará en dicho concepto y para tal finalidad, el 5 por 100 de las participaciones que, en las multas anteriormente señaladas, corresponda a los Liquidadores del impuesto en los partidos donde no exista Subdelegación de Hacienda.

El Reglamento determinará en las multas impuestas, que se hagan efectivas, la participación que en ellas corresponde a los Liquidadores, cuando no hubiere denunciador con derecho a percibir las íntegramente.

Si por voluntad del contribuyente se practicara más de una liquidación (parcial, provisional o total), se exigirá los honorarios que procedan por la primera que se efectúe, y en las sucesivas sólo será exigible, por el concepto correspondiente a los nu-

meros primero y segundo de la Tarifa, una peseta, sin perjuicio de los que correspondan por aplicación del número quinto de la misma en razón a la diferencia de cuota que exista entre unas y otras.

Artículo 41. La acción para denunciar actos sujetos al impuesto es pública, y los denunciadores tendrán derecho a percibir la totalidad de la multa, cuando faciliten a la Administración todos los documentos necesarios para practicar las liquidaciones, y sólo la tercera parte, en los demás casos, siempre que manifiesten, por lo menos, el acto o documento, el nombre del contribuyente y los bienes sujetos al impuesto.

TITULO SEGUNDO

Impuesto sobre el caudal relicto

Artículo 42.—El conjunto de los bienes y derechos situados en territorio nacional que deje a su fallecimiento todo español o extranjero estará sujeto a un impuesto, independiente del que grava las transmisiones hereditarias, cuya cuota se determinará aplicando a su valor líquido los tipos de la siguiente escala:

Si el caudal relicto líquido no excede de dos mil pesetas, exento.

Si excede de dos mil pesetas sin pasar de diez mil, el uno por ciento.

Si excede de diez mil sin pasar de cincuenta mil, el dos veinticinco por ciento.

Si excede de cincuenta mil sin pasar de cien mil, el tres veinticinco por ciento.

Si excede de cien mil sin pasar de doscientas cincuenta mil, el cuatro veinticinco por ciento.

Si excede de doscientas cincuenta mil sin pasar de quinientas mil, el cinco cincuenta por ciento.

Si excede de quinientas mil, sin pasar de un millón, el seis setenta y cinco por ciento.

Si excede de un millón, sin pasar de dos millones, ocho por ciento.

Si excede de dos millones, sin pasar de tres millones, el nueve por ciento.

Si excede de tres millones, sin pasar de cinco millones, el diez por ciento.

Si excede de cinco millones, el once por ciento.

Artículo 43.—Se entenderá que forman parte del caudal relicto los bienes y derechos que, según esta Ley y su Reglamento, integran la herencia transmisible, a los efectos del impuesto de Derechos reales, y se considerará que estos bienes y derechos se hallan situados en territorio nacional sujeto al tributo, cuando lo estén con arreglo a los preceptos de dicha legislación.

Artículo 44.—Quedan exceptuados del impuesto los bienes y derechos en cuya propiedad hayan de suceder al causante sus padres legítimos, sus descendientes legítimos o naturales reconocidos, su cónyuge, los Establecimientos de Beneficencia o Instrucción Pública y Privada, el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, los bienes constitutivos del Patrimonio de Auxilio Social y los bienes comprendidos en los conceptos "Asociaciones obreras y Cooperativas" y "Corporaciones Locales".

Estarán también exentas del impuesto sobre el caudal relicto las adquisiciones con destino a templos, a que se refiere el párrafo segundo del número 66 de la tarifa adjunta a esta Ley.

Artículo 45. El caudal relicto líquido sobre el cual ha de liquidarse el impuesto, se determinará, obteniendo el valor comprobado del caudal relicto íntegro sujeto a este tri-

buto, con arreglo al artículo 42 y deduciendo de ese valor los conceptos siguientes:

1.º El importe de las hipotecas y de las cargas y deudas que, conforme a lo ordenado para el impuesto de derechos reales, son deducibles de la herencia.

2.º Una cantidad igual a la que haya de servir de base para liquidar el impuesto de Derechos reales, correspondiente a los padres legítimos o a los descendientes legítimos o naturales reconocidos, o al viudo del dueño del caudal; a las adquisiciones con destino a templos; a los Establecimientos de Beneficencia o Instrucción Pública o privada; al Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria; a los bienes constitutivos del Patrimonio de Auxilio Social y a la cantidad comprendida en el concepto "Asociaciones obreras y Cooperativas" y "Corporaciones Locales" de la adjunta tarifa.

Artículo 46. El impuesto se liquidará y cobrará al mismo tiempo que el de Derechos reales devengado por la tramitación hereditaria del caudal de que se trate y en vista de los mismos documentos o declaraciones.

Las liquidaciones se girarán a nombre de los que en estos documentos o declaraciones figuren como herederos. Si los herederos no fueren conocidos, la liquidación se girará a nombre de los administradores o albaceas, pero siendo, en todo caso, solidariamente responsable del impuesto, cuantos en definitiva adquieran por título hereditario el caudal relicto, en la forma que determine el Reglamento.

Artículo 47. La cuota liquidada por impuesto sobre el caudal relicto se deducirá de la cantidad total que se fije como base para girar el impuesto de Derechos reales correspondiente a las transmisiones hereditarias del caudal, pero sin computar en esa cantidad total las porciones exceptuadas de aquel conforme al artículo 44.

Artículo 48. La gestión del impuesto estará a cargo de los organismos y funcionarios que administran el de Derechos reales, y llevará anejos los mismos derechos y obligaciones. Sin embargo, por los servicios de examen de documentos, liquidación y recaudación en su caso no se devengarán como honorarios más que el 1 por 100 de la cuota liquidada para el Tesoro.

En todo lo referente a las reglas de liquidación, comprobación de valores, recaudación, revisión, inspección, investigación y prescripción del impuesto, así como en lo referente a la penalidad y a los recursos que se conceden a los contribuyentes, regirán las disposiciones, vigentes para el impuesto de Derechos reales.

TITULO TERCERO

Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas

Artículo 49. Estarán sometidos al impuesto de 30 centésimas por 100 anual, sobre su valor comprobado; los bienes pertenecientes a las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones y demás personas jurídicas que tengan personalidad propia e independiente, cuya propiedad o derechos no sean susceptibles de transmisión hereditaria, ya de una manera directa o ya por medio de la transmisión de las acciones o títulos representativos de participación en el capital o haber social, salvo si por su naturaleza o destino no fueren susceptibles de producir renta.

Artículo 50. Quedan exentos de dicho impuesto.

A) Los bienes de dominio público.

B) Los de uso público en las provincias y en los pueblos y los de llamamiento común.

C) Los patrimoniales del Estado así como la casa-palacio de las Diputaciones Provinciales, Casas Históricas y Escuelas públicas, Colegios y Casas de Corrección que tengan carácter público.

D) Las casas de propiedad de Gobiernos extranjeros destinadas a morada o residencia de sus representantes diplomáticos, siempre que en sus respectivos países se conceda exención a los representantes diplomáticos.

E) Las colecciones de carácter histórico, artístico, científico, literario o arqueológico, y los locales destinados exclusivamente a su custodia y conservación y de modo especial los bienes muebles e inmuebles, con arreglo a la legislación vigente en la materia, constituyentes del Tesoro Artístico Nacional.

F) Los bienes que de una manera directa e inmediata sin intervención de personas, se hallen o adscritos a la realización de un acto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto 14 de Marzo de 1809, siempre que él se empleen directamente para fines o sus rentas, así como los que van para sostener premios a la vejez o a la virtud, y los constituyentes del Patrimonio de Auxilio Social.

G) Los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones Obreras y Socorros Mutuos que tengan un fondo social con cuotas o cuotas periódicas de sus socios o con los donativos que los reciban, se limiten a pagar pensiones o auxilios a los socios o a sus familias, o a sus determinaciones de paralización de trabajo enfermedad o muerte y que pertenezcan a Asociaciones que persigan fines instructivos de mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Estarán igualmente exentos los bienes que constituyan el patrimonio social de dichas Asociaciones.

H) Los Municipios adoptados con arreglo a lo dispuesto en la Ley 15 de Julio de 1940.

I) Los bienes inmuebles de la Delegación Nacional de Sindicatos y Organismos delegados en el ámbito nacional-sindical, en cuanto destinados a los fines atribuidos a la Organización Sindical por la Ley 6 de Diciembre de 1940.

J) Los que pertenezcan a comunidades religiosas de clausura, destinados exclusivamente al uso de sus miembros, sin aplicación de desarrollo de actividades industriales o mercantiles.

K) Los que constituyen el patrimonio de las diócesis, incluso los bienes que transitoriamente se encuentran a disposición de los Obispos para ser invertidos en las necesidades diocesanas, y los demás bienes que según la legislación concertada con la Santa Sede, merezcan este privilegio.

Artículo 51. Los bienes comprendidos en los apartados A) a K) del artículo anterior, así como los establecimientos de Beneficencia Pública, el Cuerpo Nacional de Previsión y sus colaboradoras, cuando realicen las funciones propias del mismo, y los Montes de Piedad que estén bajo el protectorado del Gobierno, no estarán obligados a obtener declaración de exención.

(Continúa)

IMP. PROVINCIAL. COM.